

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) como idioma viso gestual en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS. Los objetivos son:

- a) Eliminar las barreras comunicacionales y remover las barreras actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que, por su discapacidad, se comunican en Lengua de Señas Argentina en su interacción con el entorno.
- b) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia y autonomía personal y toma de decisiones.
- c) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.
- d) Asegurar el acceso, permanencia y egreso en la educación en sus distintos niveles y modalidades mediante estrategias de accesibilidad, prioritariamente académica y comunicacional y diseño universal tendiente a fortalecer el dominio de la lectoescritura del idioma español sin perjuicio de respetar y apoyar su toma de decisiones respecto de la comunicación por idioma de LSA.
- e) Impulsar la acreditación y certificación de la formación de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el marco de la Ley Número 24521 de Educación Superior y sus modificatorias.
- f) Impulsar la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el ámbito que corresponda según la reglamentación de la presente ley hasta la regulación del ejercicio de la profesión por ley pertinente y conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, el reconocimiento de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA en el ámbito de la colegiación de traductores públicos conforme su normativa vigente.
- g) Apoyar y asegurar la elaboración de un Código de Ética de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina hasta la conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, apoyar la aplicación del código de ética de los colegios de traductores públicos que reconozcan la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA con su consecuente matriculación conforme su normativa vigente.
- h) Promover la creación de un Registro de Intérpretes y Traductores de LSA con alcance en todo el territorio nacional en articulación con las jurisdicciones en el marco del inciso f) del presente artículo hasta tanto se concrete la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA mediante el impulso de una ley de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 3º: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. En cumplimiento del artículo 75 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26.378 y 27044, los tres poderes públicos del Estado Nacional - Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial-, arbitrarán los medios necesarios para promover, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al PEN

Acompañan:

Dip. Rosana Bertone
Dip. Victoria Rosso
Dip. Eduardo Valdes
Dip. Graciela Caselles
Dip. Rosa Rosario Muñoz
Dip. Pablo Carro
Dip. Patricia Mounier
Dip. Ariel Rauschenberger
Dip. Liliana Yambrun
Dip. Nicolás Rodríguez Saa
Dip. María Graciela Parola
Dip. Mabel Caparros
Dip. Esteban Bogdanich



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto se basa los siguientes antecedentes legislativos : a) PL 7344-D-2016 y b) su reproducción 1103-D-2018, ambos de autoría de la Diputada nacional María Lucila Masin y c) el Dictamen aprobado por la HCDN en fecha 7 de noviembre de 2014 (OD 1247 de 7 de noviembre de 2014) basados en los Proyectos de Ley número 6867-D-2012 de autoría de Carlos Guillermo Donkin y otros y número 3036-D-2014 de autoría de Carlos Guillermo Donkin, Adriana Puiggros, Jorge Rivas, José Guccione y otros. Este Dictamen comprendía dos ejes, uno el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina y el otro, la creación del Instituto Nacional de Lengua de Señas Argentina y tenía su antecedente del Proyecto de Ley número 3708-D-2008 del Diputado con Mandato Cumplido Claudio Morgado aprobado por la HCDN en fecha 3 de diciembre de 2008 y que perdió estado parlamentario en el Senado.

Esta iniciativa apunta al reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) con la finalidad de eliminar barreras comunicacionales y remover barreras actitudinales y a la vez, otorgar visibilidad social a un medio de comunicación no verbal, conforme la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPPCD), con el cual se comunican personas con distintas discapacidades entre ellos auditiva, del habla, cognitiva entre otros. Este medio de comunicación es un idioma viso gestual con su propia gramática que es elegido por personas, por su discapacidad o por convicción identitaria o por ambos motivos, para el intercambio comunicacional.

En el marco de ese instrumento internacional aprobado en nuestro país por Ley 26378/2008, con jerarquía constitucional otorgado por Ley 27044/2014, la Lengua de Señas es reconocida como un medio de comunicación no verbal. En efecto, el artículo 2, en su segundo párrafo, sostiene que “por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otros formas de comunicación no verbal”.

En resumen, se trata de asegurar el acceso a la información y a la comunicación en el marco de respeto a la toma de decisiones, autonomía e independencia y al mismo tiempo, respeto a la diversidad en la disponibilidad de la LSA por parte de personas con diferentes condiciones (referido a sus potencialidades y capacidades y dificultades inherentes a cada condición) y situaciones de discapacidad (referido a barreras y su eliminación).

Sin el reconocimiento de la Lengua de Señas, aquellas no pueden ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con autonomía e independencia y toma de decisiones. Al respecto, “no cabe duda de que el lenguaje es el principal instrumento de comunicación”. El conocimiento y uso de una lengua favorecen y posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento e información, además de ser el canal básico de vertebración de las relaciones individuales y sociales. La condición de la posibilidad básica de comunicación humana es el interlocutor que identifique un mismo código. Está demostrado empíricamente que todo aquello que sume a la comprensión de la persona sorda del mundo sonoro que la rodea la beneficia para comprender el contexto de una lengua auditiva. La negación de una de sus partes, lectoescritura, oralidad del castellano o lengua de señas le resta un alto porcentaje del saber contextual de la

mayoría oyente...” (Mabel Remón, La Lengua de Señas en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, paginas 85/87, revista Jurisprudencia Argentina número especial, 2008-III).-

Consecuentemente, en el artículo 2 de la presente iniciativa legislativa se fijan objetivos que constituyen las guías y a la vez, los valores para el logro de una inclusión social plena, a saber:

“a) Eliminar las barreras comunicacionales y remover las barreras actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que, por su discapacidad, se comunican en Lengua de Señas Argentina en su interacción con el entorno.

b) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia y autonomía personal y toma de decisiones.

c) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

d) Asegurar el acceso, permanencia y egreso en la educación en sus distintos niveles y modalidades mediante estrategias de accesibilidad, prioritariamente académica y comunicacional y diseño universal tendiente a fortalecer el dominio de la lectoescritura del idioma español sin perjuicio de respetar y apoyar su toma de decisiones respecto de la comunicación por idioma de LSA.

e) Impulsar la acreditación y certificación de la formación de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el marco de la Ley Número 24521 de Educación Superior y sus modificatorias.

f) Impulsar la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el ámbito que corresponda según la reglamentación de la presente ley hasta la regulación del ejercicio de la profesión por ley pertinente y conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, el reconocimiento de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA en el ámbito de la colegiación de traductores públicos conforme su normativa vigente.

g) Apoyar y asegurar la elaboración de un Código de Ética de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina hasta la conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, apoyar la aplicación del código de ética de los colegios de traductores públicos que reconozcan la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA con su consecuente matriculación conforme su normativa vigente.

h) Promover la creación de un Registro de Intérpretes y Traductores de LSA con alcance en todo el territorio nacional en articulación con las jurisdicciones en el marco del inciso f) del presente artículo hasta tanto se concrete la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA mediante el impulso de una ley de ejercicio profesional”.

En síntesis, el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina es darle status legal y jurídico a un idioma y a la vez un medio de comunicación no verbal en armonía legislativa con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, dando cumplimiento a las obligaciones generales a cargo de los Estados Partes previsto en el artículo 4- punto 1 a)- de esa

Convención, de acuerdo al cual “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad. A tal fin los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos todos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Acompañan:

Dip. Rosana Bertone
Dip. Victoria Rosso
Dip. Eduardo Valdes
Dip. Graciela Caselles
Dip. Rosa Rosario Muñoz
Dip. Pablo Carro
Dip. Patricia Mounier
Dip. Ariel Rauschenberger
Dip. Liliana Yambrun
Dip. Nicolás Rodríguez Saa
Dip. María Graciela Parola
Dip. Mabel Caparros
Dip. Esteban Bogdanich



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL